

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: “*Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y **mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento***” (Negrilla fuera del texto original).

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para *“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”*. Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”*.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”*.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que la financiación debe estar relacionada además con la siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales, de acuerdo a lo establecido por FINAGRO.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 337 de 2020, en el sentido de incluir la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión de los crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Artículo Primero del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico-ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nueva utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario.

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará de forma directa a los beneficiarios que sean miembros de asociaciones de productores que hayan participado en un proceso asociativo promovido en el marco de los programas y proyectos del Departamento del Atlántico, cumplan con los requisitos exigidos y se les haya concedido un crédito agropecuario en condiciones FINAGRO en las líneas de siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados y en líneas de manejo del recurso hídrico, especialmente en Sistemas y Equipos de Riego y Drenajes que estén siendo utilizados en la siembra de cultivos priorizados en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan o sus áreas de influencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el Artículo Tercero del Decreto 337 de 2020, modificado por el Decreto 395 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA solo podrán destinarse a inversiones nuevas para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el Artículo Segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.*
- 2. Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 25% del valor total de su proyecto.*
- 3. Gran productor:** *Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.”

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el Artículo Cuarto del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. Monto máximo del ICRA. Para proyectos ejecutados a través de Esquemas Asociativos y de Integración, cuando contemplen inversiones para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el Artículo Segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes, el monto máximo del ICRA podrá ser de hasta 2.500 SMLMV sin que supere los montos individuales establecidos para cada productor en función de su clasificación como pequeño, mediano o grande.

El mismo monto se aplicará para aquellos proyectos amparados por el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 del 2011 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 – Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para inversiones nuevas ejecutados por asociaciones de pequeños productores de programas de reforma agraria, programa de Desarrollo Alternativo aprobado por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, programa de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer, juventud rural y comunidades negras, según requisitos y parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, el cuatro (04) de junio del 2021

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Shirley Márquez Martínez – Contratista.
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

DECRETO N° 000225 DE 2020

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.
Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.